

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL “ REGENERACIÓN INTEGRAL E INTERCONEXIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE OLVERA” EN OLVERA (CONTR.: 2023/23137)

En la ciudad de Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dña. **Carmen Sánchez Barrera**, en su calidad de Delegada Territorial actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de noviembre de 2021 de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.

De otra parte, **D. Francisco Javier Espejo Hernandez**, con D.N.I. n.º 31.656.608-Y, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L., con C.I.F. n.º B-11.753.274, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCIA D. CARLOS A. CABRERA BARBOSA, mediante escritura de fecha 18 de octubre de 2022, bajo el n.º 2444 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de Junta de Andalucía con fecha 18 de octubre de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El 8 de marzo de 2023 se formaliza el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Ayuntamiento de Olvera, para la ejecución y financiación de las obras de la actuación de intervención en el espacio público denominado “Regeneración Integral e Interconexión de Espacios abiertos del Conjunto Histórico de Olvera” en Olvera, previéndose en su Estipulación Tercera la financiación por la Consejería de 1.111.989,37€ para el total de las actuaciones.

SEGUNDO.- El presente expediente fue iniciado por Orden de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz de fecha 22 de febrero de 2023.

TERCERO.- Los Anexos del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Cádiz con fecha 16 de febrero de 2023 (n.º CA 2023/11)

CUARTO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 13 de marzo de 2023, y según consta en la Estipulación Tercera del Convenio, el desglose es el siguiente:

CFATV:

¹Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Contrato de obras “Regeneración integral e interconexión de espacios abiertos del conjunto histórico de Olvera” en Olvera

1



MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 1 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Año	Importe	Posición Presupuestaria
2023	1.111.989,37 €	1700172252 G/43A/76400/11 A1651055F0 2018000258

QUINTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 16 de mayo de 2023, con un importe de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.052.878,81 euros).

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 5 de mayo de 2023, a la empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra^{2 3} “Regeneración integral e interconexión de espacios abiertos del conjunto histórico de Olvera” en Olvera, sin variantes presentadas.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (870.147,78 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (182.731,03 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL

² Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

³ Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA	18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 2 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.052.878,81 euros). Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	1700172252 G/43A/76400/11 A1651055F0 2018000258	1.052.878,81 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 6 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 36 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA⁴ ⁵.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (43.507,39 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001110151046, de 10 de abril de 2023, que queda incorporado como anexo al mismo.

Por otro lado, la empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha optado por constituir una parte proporcional de la garantía definitiva mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en el anexo I del PCAP. Esta cantidad corresponde a un importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (2.442,58 euros)

NOVENA⁶.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

DÉCIMA.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona

⁴ En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

⁵ Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

⁶ Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA	18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 3 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Ampliación del plazo de garantía de la obra hasta los treinta y seis (36) meses.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato está sujeto a revisión de precios⁷ conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La fórmula a aplicar, en base a lo dispuesto en el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril (BOJA Extraordinario n.º 13, de 13/04/2022) es:

FORMULA 382. Urbanización y viales en entornos urbanos:

$Kt=0,03Bt/B0+0,12Ct/C0+0,02Et/E0+0,08Ft/F0+0,09Mt/M0+0,03Ot/O0+0,03Pt/P0+0,14Rt/R0+0,12St/S0+0,01Tt/T0+0,01Ut/U0+0,32$

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se registrará conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

⁷ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 4 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMA NOVENA.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido cinco años desde la resolución del contrato

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos⁸ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
EN CÁDIZ

CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
MAR S.L.

Fdo.: Carmen Sánchez Barrera

Fdo.: Francisco Javier Espejo Hernandez

⁸ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA	18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 5 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



ANEXO XVIII
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco Javier Espejo Hernandez**, con D.N.I. nº 31.656.608-Y, actuando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR, S.L., con C.I.F. nº B-11.753.274, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCIA D. CARLOS A. CABRERA BARBOSA, mediante escritura de fecha 18 de octubre de 2022, bajo el nº 2444 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Junta de Andalucía con fecha 18 de octubre de 2022.

De otra parte, Dña. **María del Carmen Sánchez Barrera**, en su calidad de Delegada Territorial actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de noviembre de 2021 de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 6 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 7 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MAR S.L.** Por: **Administración Pública.**

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ BARRERA		18/05/2023 12:19:53	PÁGINA: 8 / 8
FRANCISCO JAVIER ESPEJO HERNANDEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNzYxZTk3NGQ0YzQ4NDgSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública
SERVICIO DE TESORERÍA DE CÁDIZ

Dirección: CL. FERNANDO EL CATOLICO, 3

11071 CADIZ Cadiz

Tlf: 956202200

Fax: 956202224

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

RESGUARDO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

MODELO

T00

Número de documento : T001110151046

Código Territorial : EH1101

NUMERO DE RUE: CAJAVALEH11012023/500135
MODALIDAD: GARANTIA CONST. SEGURO CAUCION
CONCEPTO: D100 - CONTRATOS, GARANTÍA DEFINITIVA

1 PERSONA PROPIETARIA, GARANTE O DEPOSITANTE						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: ATRADIUS CREDITO Y CAUCION SA DE SEGUROS Y REASEGUROS						
1er. APELLIDO:			2º APELLIDO:		SEXO:	
TIPO DE DOCUMENTO: NIF			NÚMERO DE DOCUMENTO: A28008795		PAÍS: ESPAÑA	
DOMICILIO						
TIPO VÍA: PS		NOMBRE VÍA: DE LA CASTELLANA				
NÚMERO/KM:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	C.P:
NUM 4						28046
PROVINCIA: MADRID		MUNICIPIO: MADRID		ENTIDAD DE POBLACIÓN:		
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:		

2 PERSONA GARANTIZADA O BENEFICIARIA						
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS Y SERVICIO						
1er. APELLIDO:			2º APELLIDO:		SEXO:	
TIPO DE DOCUMENTO: NIF			NÚMERO DE DOCUMENTO: B11753274		PAÍS: ESPAÑA	
DOMICILIO						
TIPO VÍA: CL		NOMBRE VÍA: DOCTOR GONZALEZ DE LA COTERA				
NÚMERO/KM:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA/PISO:	PUERTA/LETRA:	C.P:
NUM 16						11500
PROVINCIA: CADIZ		MUNICIPIO: PUERTO DE SANTA MARIA [EL]		ENTIDAD DE POBLACIÓN:		
TELÉFONO: 639585663		MÓVIL: 639585663		CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER@MARCONSTRUCCIONES.COM		

3 ÓRGANO O ENTIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYE LA GARANTÍA O DEPOSITO	
DENOMINACIÓN: DT .CÁDIZ (ART.TERR.Y VIV.)	
CÓDIGO TERRITORIAL/ENTIDAD: OP1198	

4 PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA GARANTÍA O DEPÓSITO	
ARTÍCULO 107 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.	

5 DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN GARANTIZADA O FINALIDAD DEL DEPÓSITO	
CONTRATO DE OBRAS DE REGENERACIÓN INTEGRAL E INTERCONEXIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE OLVERA.	

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA AUTOMATIZADO:
JUNTA DE ANDALUCÍA
CON FECHA: 10-04-2023 12:59:54

Pág. 1 de 2

Nº REGISTRO SALIDA: 202399900943009 FEHA Y HORA: 10/04/2023 12:59:54
El Código Seguro de Verificación: T001110151046E60F0094B permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia.html>



T001110151046E60F0094B

NIF:

Nº DOCUMENTO: T001110151046

Nombre y Apellidos o Razón Social:

NÚM. EXPEDIENTE: CONTR 2023/23137

6	IMPORTE DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO
IMPORTE EN LETRA: CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS	IMPORTE EN CIFRA(EN EUROS): 43.507,39

7	DATOS DE LAS GARANTÍAS EN VALORES POR MODALIDAD:
B. MODALIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN.	
NÚMERO DEL CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN:	4.289.439

GARANTIA CONST. SEGURO CAUCION, cuyos datos están recogidos en este resguardo, se ha constituido válidamente con fecha 05/04/2023 en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, surtiendo plenos efectos desde el día de su constitución.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA AUTOMATIZADO:
JUNTA DE ANDALUCÍA
CON FECHA: 10-04-2023 12:59:54

Pág. 2 de 2

Nº REGISTRO SALIDA: 202399900943009 FEHA Y HORA: 10/04/2023 12:59:54
El Código Seguro de Verificación:T001110151046E60F0094B permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia.html>



T001110151046E60F0094B